

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de septiembre de 2017.

No. 76

Folleto Anexo

**ACUERDO N° IEE/CE37/2017 DEL CONSEJO
ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL
QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA
LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y
CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS
Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ
COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS,
PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS
ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESE INSTITUTO
EN LOS 67 MUNICIPIOS.**

IEE/CE37/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.
- III. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- IV. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

V. Modificación al Reglamento de Elecciones. El dos de noviembre posterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente de clave SUP-RAP-460/2016 y acumulados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de diciembre de ese mismo año, mediante la cual modificó y suprimió diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

VI. Determinación de fechas únicas para la conclusión del periodo precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. Conclusión de precampañas: once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. Fecha límite de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes: seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII

P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Emisión de los Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones de diputados, ayuntamientos y síndicos. El día treinta y uno del mismo mes y año, durante la Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE35/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones de diputados, ayuntamientos y síndicos, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, relativos al Proceso Electoral 2017-2018, en los cuales fueron atribuidas diversas funciones a los órganos delegaciones de este Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir el presente acuerdo, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, es atribución del órgano superior de dirección, designar a las y los ciudadanos que integrarán los referidos órganos desconcentrados. Consecuentemente, este órgano colegiado está facultado para emitir la convocatoria a través de la cual se fijan las bases y criterios para la selección, máxime que el Reglamento de Elecciones prevé la realización de dicha actividad de forma específica.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. Los artículos 51, numeral 1; y 77, numeral 3, de la ley comicial estatal, establecen la estructura orgánica de este organismo electoral local, el cual está integrado como sigue:

1) Órganos centrales (de carácter permanente):

a) Un Consejo Estatal.

2) Órganos delegacionales (de carácter transitorio):

a) **Una asamblea municipal electoral**, en cada cabecera municipal.

b) **Asambleas distritales**, cuyas funciones, por regla general, las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito.

c) **En su caso, asambleas distritales auxiliares**, que, de instalarse, coadyuvarán en la organización del proceso electoral en los municipios de Chihuahua y Juárez.²

3) Mesas directivas de casilla (el día de la jornada electoral), encargadas fundamentalmente de recibir el sufragio de los ciudadanos y realizar el escrutinio y cómputo de los votos (aun cuando sus miembros son seleccionados por el Instituto Nacional Electoral, son autoridad electoral local en el sentido de que desempeñan sus actividades en las elecciones estatales).

QUINTO. Atribuciones de las asambleas electorales. Actualmente, la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones atribuyen a los órganos delegacionales de este organismo electoral local, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

- I. Recepción de solicitudes de registro de observadores electorales (artículos 4, numeral 5, inciso c) de la Ley y 189 del Reglamento de Elecciones).
- II. Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes (artículos 57, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d) de la Ley).
- III. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia (artículo 77, numerales 1, y 3 de la Ley).
- IV. Determinación de sus horarios de labores (artículo 81, numeral 3 de la Ley).
- V. Convocar a la celebración de sus sesiones (artículo 82, numeral 1 de la Ley).

² Cuya instalación, así como su competencia, atribuciones y fines será fijada por el Consejo Estatal, en términos del numeral 3 del artículo 77 de la ley comicial local.

- VI. Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes (artículo 206 de la Ley).
- VII. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y síndicos (artículos 83, numeral 1, incisos a) y c); 106, numerales 2, 5 y 7; y 201, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley).
- VIII. Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición (artículo 83, numeral 1, inciso b) de la Ley).
- IX. Recibir la interposición de los recursos que correspondan (artículo 83, numeral 1, inciso e) de la Ley).
- X. Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea (artículo 83, numeral 1, inciso f) de la Ley).
- XI. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral (artículos 83, numeral 1, inciso g; y 147 de la Ley).
- XII. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes (artículo 83, numeral 1, inciso i) de la Ley).
- XIII. Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez (artículos 83, numeral 1, inciso j); 180, numeral 1, inciso b), fracción I; 181, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9; 183; 184; 185 de la Ley).
- XIV. Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra ésta (artículo 186 de la ley).
- XV. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral (artículo 83, numeral 1, inciso k) de la Ley).
- XVI. La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones (artículo 83, numeral 1, inciso l) de la Ley).
- XVII. Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión (artículo 117, numeral 1 de la Ley).

- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral (artículos 126, numeral 3, de la Ley y 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
- XIX. Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes (artículos 138, numeral 4; y 141 de la Ley).
- XX. Recepción y distribución de la documentación y material electoral (artículos 144 y 145 de la Ley y 177; 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones).
- XXI. Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto (artículos 174 y 175 de la Ley; y 166, numeral 1; 167, numerales 2 y 3; 168, numeral 1; 171; 172, numeral 1; 173; 174; y 383 del Reglamento de Elecciones).
- XXII. Resultados preliminares (artículos 177 y 178 de la Ley).
- XXIII. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional (artículo 190 de la Ley).
- XXIV. Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador (artículo 274, numeral 1, inciso d de la Ley).

SEXTO. Integración de las asambleas electorales. De conformidad con el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a los diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- 1) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Un Consejero o Consejera Presidente, con derecho a voz y voto (nombrado por el Consejo Estatal).
 - b) Un Secretario o Secretaria, con derecho a voz (nombrado por el Consejo Estatal)
 - c) Cuatro consejeros o consejeras electorales, con derecho a voz y voto (nombrados por el Consejo Estatal).
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

- 2) Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Un Consejero o Consejera Presidente, con derecho a voz y voto (nombrado por el Consejo Estatal).
 - b) Un Secretario o Secretaria, con derecho a voz. (nombrado por el Consejo Estatal).
 - c) Seis consejeros o consejeras electorales, con derecho a voz y voto (nombrados por el Consejo Estatal).
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

SÉPTIMO. Etapas del procedimiento de selección de presidentes, consejerías electorales y secretarios de órganos desconcentrados. En atención a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el procedimiento de selección de integrantes de asambleas electorales:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial; y
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- 9) Acto de designación.

El proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el uno de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las y los consejeros y las y los secretarios de las asambleas municipales.

OCTAVO. Instalación de Asambleas Municipales. La fecha de instalación de tales órganos, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarios y funcionarios de las citadas asambleas.

La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG386/2017**, determinó como fecha límite del periodo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2017-2018, el seis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, a efecto de solventar adecuadamente las obligaciones del proceso electoral local, derivadas de dichos ajustes, este Consejo Estatal estima necesario que sus órganos municipales se instalen a más tardar el **veinte de diciembre de este año**, para contar con sedes u oficinas en las que las y los ciudadanos que deseen participar en candidatura independiente a los cargos de diputados de mayoría relativa, miembros de ayuntamiento y síndicos, a renovarse el año entrante, puedan presentar su manifestación de intención e iniciar el procedimiento respectivo.

Ello es fundamental para facilitar el acceso de las personas que deseen postularse por esta vía, a la participación política institucionalizada, mediante el ejercicio de su derecho a ser electos.

Lo anterior es así, en atención al plazo concedido por la ley electoral local para dar inicio al procedimiento de candidaturas independientes. Al respecto, el artículo 200 de la ley electoral local, prescribe que dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso electoral, el Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes.

A su vez, de lo dispuesto en el artículo 93 del ordenamiento invocado, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma publicada el treinta de agosto pasado, se colige que el próximo proceso electoral local, iniciará el uno de diciembre de este año.

Luego, de la relación armónica realizada entre las normas descritas, se tiene, que a más tardar **el próximo veinte de diciembre**, este Consejo Estatal habrá de emitir la convocatoria sobre candidaturas independientes, y por tanto, que a partir de dicha fecha inicia el procedimiento de selección de candidatas y candidatos independientes.

Lo anterior, resulta acorde a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, de la ley comicial local, en el sentido de que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

NOVENO. Procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales, y secretarías y secretarios de asambleas municipales. De lo dispuesto en los artículos 64, numeral 1, inciso I), en relación al 78, numeral 1, de la Ley Electora local, se desprende que las y los consejeros de las asambleas municipales, como las y los secretarios de las mismas, deben cumplir idénticos requisitos.

Luego, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la ley electoral local y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo:

a. Elementos que deberá contener la convocatoria.

De las bases dispuestas en los artículos 20, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, se deducen los elementos que deberá contener la convocatoria que se emita para tal efecto, siendo los siguientes:

- 1) Cargos a elegir.
- 2) Requisitos de elegibilidad.
- 3) La documentación necesaria que deberán presentar las y los aspirantes.
- 4) Las etapas que integrarán el procedimiento de selección.
- 5) Mecanismo de protección de datos personales.
- 6) Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.
- 7) El órgano y los criterios que se emplearán para la valoración curricular de las y los aspirantes.
- 8) La formación de una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
- 9) La realización de las entrevistas.
- 10) El plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales, así como secretarías y secretarios.
- 11) La fecha de la designación.

b. Requisitos de elegibilidad para acceder al cargo.

En el artículo 78 de la ley electoral del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deberán reunir las y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de veintiún años de edad al día de la designación;

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originario del municipio correspondiente y contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber sido registrado como aspirante, precandidato o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- VII. No haberse desempeñado como servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como servidor público con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno y;
- X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.³

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano⁴, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar

³ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª. CCXIV/2013, décima época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

⁴ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

en los procesos de selección respectivos, deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

Al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Por otra parte, cabe referir el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f) de la ley electoral de esta entidad federativa que establece, en la parte conducente, que las y los integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber sido registradas o registrados, como aspirantes, precandidatos o candidatos.

Dicho requisito guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido

registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advierte que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la ley local, ya que, en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato. En cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos. En consecuencia, para acceder a un cargo de las asambleas municipales, de los que serán objeto al próximo proceso de selección, debe reflejarse en la convocatoria que al efecto se emita, el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones.

c. Requisitos formales.

Los artículos 20, numeral 1, inciso d); y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señalan como requisitos a cubrirse por los participantes del procedimiento de designación, la presentación de la siguiente documentación:

1. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener, entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
3. Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
4. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
5. Copia por ambos lados de la credencial para votar, o en su caso, folio del comprobante de trámite de credencial ante el módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;
6. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

7. Carta de residencia, o en su defecto, otro documento que la acredite durante el tiempo exigido por la ley electoral local.
8. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
11. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Dada la extensión territorial de esta entidad federativa y atendiendo a la dificultad que, en algunos casos representa, el traslado hasta la sede de este órgano central, principalmente para las y los habitantes de las poblaciones más alejadas a esta ciudad, es necesario prever la existencia de diversos canales para allegar la referida documentación a esta autoridad, para lo cual es necesario autorizar que las constancias respectivas se alleguen, además de la forma presencial, vía fax o correo electrónico, permitiendo que se exhiba copia simple o impresión de la digitalización de los aludidos documentos, sujeto a la condición de que en el momento de que la autoridad electoral lo requiera, los participantes deberán exhibir los documentos originales.

Lo anterior se precisa a fin de facilitar el acceso de las ciudadanas y los ciudadanos a la conformación de los órganos electorales.

d. Criterios orientadores y su valoración.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso arábigo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la

designación en trato, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios orientadores:

1. Paridad de género: Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2. Pluralidad cultural de la entidad: Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3. Participación comunitaria o ciudadana: Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4. Prestigio público y profesional: Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5. Compromiso democrático. Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral: En este rubro, es necesario conocer , además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

7. Máxima publicidad: Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

e. Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.

En términos del artículo 20, numeral 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se advierta por parte del órgano competente para realizar el procedimiento de selección, que la o el interesado omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que se incumple con los requisitos o documentación prevista en la Convocatoria, se procederá a prevenir al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo máximo de setenta y dos horas, a efecto de que subsane las irregularidades encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

DÉCIMO. Formato de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las y los aspirantes a integrar las asambleas electorales del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de un formato único de registro de fácil acceso, que contenga los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de esta autoridad comicial local, con motivo del proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y el reglamento comicial

nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general de datos, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, deberá ser emitido en tiempo y forma, así como publicado el aviso de privacidad respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Igualdad sustantiva. El respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Esta autoridad es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el proceder a la traducción a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, los resolutivos del presente acuerdo, la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de selección para integrar las asambleas electorales y el formato único, aprobados en este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emite la “Convocatoria Pública para la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los sesenta y siete Municipios del Estado, para el Proceso Electoral Local 2017-2018”, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el Considerando Décimo del presente, a través de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

TERCERO. Procédase a la traducción a los idiomas o lenguas de los pueblos originarios y grupos minoritarios socio-culturales de esta entidad federativa de la documentación precisada en el Considerando Décimo Primero de la presente determinación.

CUARTO. Se aprueba la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme los establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Cuarta Sesión Ordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que

el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 21 de septiembre de dos mil diecisiete, a las 14:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con base en el acuerdo **IEE/CE37/2017** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección de las y los integrantes de las 67 asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a las siguientes:

BASES

I. CARGOS A ELEGIR

- a. Consejeras y Consejeros Presidentes de asamblea.
- b. Secretarías y Secretarios de asamblea.
- c. Consejeras y Consejeros Electorales.
- d. Suplentes generales de Secretarías o Secretarios y Consejeras o Consejeros Electorales.

II. PARTICIPANTES

Podrán participar las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Tener residencia efectiva en el municipio correspondiente, de más de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
6. No ser, ni haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

7. No haberse desempeñado en algún cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
8. No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como servidor público con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno; y
10. No ser, ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, durante el último proceso electoral en la entidad.

III. FORMATO DE INSCRIPCIÓN

Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el formato que se encontrará **a su disposición** en los lugares siguientes:

- a. Oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, de la Colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua;
- b. Oficinas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, es decir, en la sede de la Junta Local Ejecutiva, o las Juntas Distritales Ejecutivas, cuyos domicilios pueden consultarse en el portal de internet: <https://www.ine.mx/estructuraine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>.
- c. Sede de las Presidencias Municipales, centros comunitarios y centros de salud de los municipios; y
- d. En la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

IV. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Copia del acta de nacimiento;
2. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar, o en su caso, del comprobante de trámite de credencial ante el módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;
3. Copia de comprobante de domicilio, del municipio por el que se participa;
4. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda al domicilio del interesado(a) o, en su defecto, la documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido por esta convocatoria;
5. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que se exprese las razones por las que se aspira a ser designado como integrante de la asamblea municipal que corresponda;

6. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente o profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, señalar el cargo en la Asamblea para el cual se aspira;
7. Resumen curricular para publicación (a través del formato que se encontrará al reverso del documento de solicitud);
8. En su caso, presentar copias de los documentos que se estimen necesarios para acreditar los conocimientos para el desempeño de sus funciones;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad (mediante el formato que se encontrará al reverso de la solicitud de registro) en la que se manifieste:
 - a. No haber sido registrado como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la presente convocatoria para tal efecto;
 - b. No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como servidor público con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno, contemplando la fecha límite prevista en la presente convocatoria para tal efecto;
 - c. No haber adquirido otra nacionalidad distinta a la mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - d. No haber sido condenado por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la presente convocatoria para tal efecto;
 - f. No estar inhabilitado(a) para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
 - g. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - h. El tiempo de residencia efectiva en el municipio correspondiente, al momento de la solicitud; y
 - i. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz;

V. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en la página del Instituto (consultable en: <http://www.ieechihuahua.org.mx>).

VI. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

La solicitud y documentación correspondiente, deberá entregarse dentro del periodo comprendido del **2 al 17 de octubre de 2017**, a través de los medios siguientes:

1. Directamente o vía mensajería, en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, de la colonia Altavista, código postal 31200, en la ciudad de Chihuahua, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, y sábados de 10:00 a 14:00 horas.
2. Vía fax, al teléfono (614) 432-19-80.
3. Vía correo electrónico, a la cuenta: oficialiadepartes@ieechihuahua.org.mx (versión digital de solicitud firmada y anexos en archivo adjunto, en formato .pdf).

Las personas que resulten seleccionadas para la etapa de entrevista deberán entregar las solicitudes y documentación remitida por los medios señalados en los numerales 2 y 3 precedentes, en la sede de la entrevista previo a su inicio, o bien, en las oficinas centrales de este Instituto.

En todos los casos, el Instituto Estatal Electoral generará el acuse de recibo de la documentación entregada y asignará un folio por participante, con el cual podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de publicaciones en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Las solicitudes o documentación exhibida fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria, no se tomarán en cuenta.

VII. PREVENCIÓN PARA SUBSANAR OMISIONES

En el caso de aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, o bien, se omita la presentación de algún documento, se formulará prevención al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo máximo de setenta y dos horas, a efecto de que subsane las irregularidades encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales y, en su momento, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de

Chihuahua, desarrollarán el procedimiento de selección conforme a las etapas siguientes:

1. Inscripción de candidatas(os);
2. Conformación y envío de expedientes al Instituto Estatal Electoral;
3. Revisión de los expedientes por la Comisión;
4. Elaboración y observación de las listas propuestas;
5. Valoración curricular y entrevista presencial;
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

IX. ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS LISTAS

La citada Comisión integrará las listas de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios precisados en esta convocatoria. Dichas personas accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista. Los listados referidos serán publicados en los estrados de la sede central de este instituto y en su portal oficial de internet.

X. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

La Comisión determinará la sede y fecha de entrevistas, y lo publicará a través de los estrados de este instituto y en su página de internet, de acuerdo al folio asignado.

a. Valoración curricular: La Comisión realizará la valoración curricular atendiendo a los datos contenidos en el currículum vitae y en el resumen curricular de cada aspirante, así como a los que deriven de la documentación comprobatoria exhibida.

b. Entrevistas: La Comisión realizará las entrevistas correspondientes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las y los participantes para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

XI. DESIGNACIÓN

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua acordará la designación de las y los integrantes de las asambleas municipales correspondientes, a más tardar el **05 de diciembre de 2017**.


El acuerdo correspondiente, así como el listado de las personas designadas, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la sede central de este organismo público local y en la página de internet del mismo.

XII. DE LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Las Asambleas municipales quedarán formalmente instaladas a más tardar el **20 de diciembre de 2017.**

XIII. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA	Solicitud de registro para aspirantes a Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales y Secretarías(os) de las Asambleas Municipales. Formato único Proceso Electoral Local 2017-2018	Folio <input type="text"/> Para uso exclusivo del IEE
	(Llenar los datos con letra mayúscula de molde y sin abreviaturas)	

(Nombre completo de la ciudadana o ciudadano que aspira a formar parte de la Asamblea Municipal) _____ ciudadana(o) mexicana(o), en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles, por este conducto me permito someter a consideración del Instituto Estatal Electoral, mi aspiración de participar en el procedimiento de selección para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que, solicito se me registre en la lista de aspirantes a conformar el órgano electoral que más adelante señalaré, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Clave de Elector										Folio del comprobante de trámite de credencial ante el módulo (en su caso)										
<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Municipio en el que se aspira a ser Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral o Secretaria(o)																			

Indique los siguientes datos, como aparecen en su acta de nacimiento:

Apellido paterno			Apellido materno			Nombre (s)		
------------------	--	--	------------------	--	--	------------	--	--

Marcar con una "X" en los recuadros correspondientes, el o los cargos deseados:			Consejera(o) Presidente <input type="checkbox"/>	Consejera(o) Electoral <input type="checkbox"/>	Secretaria(o) <input type="checkbox"/>
--	--	--	--	---	--

Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____	Tiempo de residencia en el municipio Años _____ Meses _____	Estado civil <input type="checkbox"/> Soltera(o) <input type="checkbox"/> Casada(o)	Nombre completo del(a) cónyuge Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____
--	--	---	---

Ocupación actual: _____ Lugar de trabajo: _____ Ubicación del centro de trabajo: _____ Cargo desempeñado: _____	Disponibilidad de tiempo para desempeñar un cargo en la asamblea municipal: (Marcar con "X") <input type="checkbox"/> Tiempo completo <input type="checkbox"/> Medio tiempo	Horario laboral: (Si cuenta con empleo) Lunes: _____ Viernes: _____ Martes: _____ Sábado: _____ Miércoles: _____ Domingo: _____ Jueves: _____
--	---	---

Domicilio:			
Calle: _____	No. Ext: _____	No. Int: _____	Colonia: _____
Municipio: _____	Localidad: _____	C.P. _____	
Teléfono de su casa (lada) _____	Teléfono celular (lada) _____	Teléfono trabajo (lada) _____	Teléfono para recados (lada) _____
Teléfono caseta (lada) _____	Correo electrónico _____		

Documentos exhibidos. (Marcar con una "X"): 1. Copia del acta de nacimiento <input type="checkbox"/> 5. Escrito con las razones por las cuales aspira al cargo <input type="checkbox"/> 2. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados (o en su caso, comprobante del trámite de credencial) <input type="checkbox"/> 6. Curriculum vitae <input type="checkbox"/> 3. Copia del comprobante de domicilio <input type="checkbox"/> 7. Síntesis curricular y declaración bajo protesta de decir verdad <input type="checkbox"/> 4. Carta de residencia u otro documento que la acredite <input type="checkbox"/>				Otro(s) (especifique -por ejemplo, copias de certificados, títulos, cédula profesional, comprobantes con valor curricular, etc.) _____ _____ _____
--	--	--	--	---

Medidas incluyentes: (el presente apartado es de llenado opcional)	
¿Pertenece a un grupo étnico o sociocultural minoritario? sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Si considera oportuno, indique a cuál etnia o grupo sociocultural: _____
¿Tiene algún requerimiento especial derivado de una condición de discapacidad? sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Si considera oportuno, descríbalos: _____

_____, Municipio _____, Localidad _____, Chih., a _____ de _____ de 2017.

DECLARACIONES:

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

a. Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a la presente convocatoria, así como a su contenido.

b. Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.

c. Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.

d. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud, en su caso, puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nombre y firma (o huella digital) de la o el aspirante.
El Instituto Estatal Electoral generará acuse de recibo de la documentación entregada.

SÍNTESIS CURRICULAR

Último grado de estudios (marque con "X").			
<input type="checkbox"/> Primaria	<input type="checkbox"/> secundaria	<input type="checkbox"/> preparatoria	<input type="checkbox"/> profesional
<input type="checkbox"/> técnico	<input type="checkbox"/> licenciatura	<input type="checkbox"/> especialidad	<input type="checkbox"/> maestría
<input type="checkbox"/> doctorado	otro:	<input style="width:100%;" type="text"/>	
Institución educativa. (último grado de estudios)		<input style="width:100%;" type="text"/>	
		<input type="checkbox"/> Trunca	<input type="checkbox"/> Terminada
(Marque con "X")			
Trayectoria laboral. (Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)			
Empresa o Dependencia	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Empresa o Dependencia	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Empresa o Dependencia	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Experiencia electoral. (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)			
Órgano electoral	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Órgano electoral	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Órgano electoral	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Trayectoria política. (Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos -en su caso-)			
Institución	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Institución	<input style="width:100%;" type="text"/>	Último cargo	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Participación comunitaria o ciudadana. (Describir brevemente el carácter de dicha participación)			
Institución	<input style="width:100%;" type="text"/>	Cargo, función o proyecto	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>
Institución	<input style="width:100%;" type="text"/>	Cargo, función o proyecto	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Inicio	<input style="width:100%;" type="text"/>
		Término	<input style="width:100%;" type="text"/>

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78;79 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral o Secretaria(o) propietarios y suplentes de Asamblea Municipal, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, **DECLARO:**

- No haber sido registrado como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto.
- No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como servidor público con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto.
- No haber adquirido otra nacionalidad distinta a la mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido condenado por delito alguno de carácter intencional.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto.
- No estar inhabilitado(a) para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local.
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad.
- Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municipio correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de _____ años y _____ meses.
- Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz.

_____, Chih., a ____ de _____ de 2017.
 Municipio _____ Localidad _____

Nombre y firma (o huella digital) de la o el aspirante.

SIN TEXTO